

General Roca, 20 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00310-P-2026 () caratuladas "'[CONDENADO_1]' S/ DETENIDO EN OTRO ESTABLECIMIENTO (JN)", traídas a despacho para resolver acción de Amparo.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado '[CONDENADO_1]', alojado en [DIRECCION_CONDENADO_1], interpuso acción de habeas corpus en razón de que requiere ser alojado en el Establecimiento de Encausados de Choele Choel o en el Establecimiento Penal N° 4 de esta ciudad, argumentando que en los demás penales de la provincia corre riesgo su integridad física por ser hijo de miembro de la fuerza policial.

Que en fecha 19/08 el Servicio Penitenciario Provincial como respuesta a solicitud de parte de esta judicatura para que sea alojado en unidad penal, informa, "*...ante a la falta de cupo que presentan los Establecimientos Penales dependientes de ésta órbita, no resulta posible ingresar detenidos de manera inmediata. No obstante, al momento de generárase un lugar se le hará saber a la brevedad y se procederá en consecuencia...*" (Oficio 1399 "AJ-SPP-V").

Que entiendo necesario poner en conocimiento del Servicio Penitenciario Provincial lo argumentado por el interno para que al momento de generarse cupo de alojamiento, mientras esté asegurada su integridad física, le sea asignada cualquier Unidad penal de la provincia.

II- No habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por '[CONDENADO_1]', (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso b del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente al SPP con Adjunto Oficio 220 DG3-J y a [DIRECCION_CONDENADO_1].